

**Octavo.** Que, respecto a la carga procesal del 16°, 17° y 18° Juzgados de Investigación Preparatoria subespecializados en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a junio de 2024 se registran ingresos promedio de 197 expedientes, con lo cual se obtiene una proyección estimada al mes de diciembre de aproximadamente 411 expedientes, con lo cual la carga procesal estimada ascendería a 1,061 expedientes, cifra superior a la carga máxima establecida para este tipo de juzgado de 655, lo cual evidencia una situación de sobrecarga procesal.

**Noveno.** Que, asimismo, la administración del Módulo Penal para la Sanción de delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de dicha Corte Superior, informó en la visita realizada en el marco del Plan de Supervisión y Monitoreo 2024, el 10, 11 y 13 de junio del presente año, que la carga inicial promedio de los Juzgados de Investigación Preparatoria era de 551 expedientes, de los cuales el 32% corresponden al año 2022 y el 68% al año 2023, cifra similar a la cantidad de carga pendiente promedio de 555 expedientes.

**Décimo.** Que, la carga procesal de 722 expedientes en promedio evidencia una situación de sobrecarga procesal, al superar la carga máxima establecida; sin embargo, también se observa que la cantidad de expedientes resueltos (164), es una cifra similar a la cantidad de expedientes ingresados (171); con lo cual se evidencia un estado de sobrecarga procesal debido a una elevada carga procesal proveniente de años anteriores, por lo que se requeriría del apoyo temporal de órganos jurisdiccionales para la descarga procesal.

**Décimo Primero.** Que, por lo señalado, el 16°, 17° y 18° Juzgados de Investigación Preparatoria subespecializados en delitos asociados a violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, vienen arrastrando en promedio más de 500 expedientes prevenientes de años anteriores, siendo la proyección de carga procesal de 1,061 expedientes en promedio, cifra superior a la carga máxima establecida en 655 expedientes, evidenciando un estado de sobrecarga procesal. Asimismo, al mes de junio registran en promedio ingresos de 171 expedientes, cifra similar a la cantidad de expedientes resueltos de 164, lo que conlleva la necesidad de órganos jurisdiccionales que apoyen temporalmente en la descarga procesal de la elevada carga inicial.

**Décimo Segundo.** Que, por lo expuesto, el Programa Presupuestal PPOr 1002 considera razonable la posibilidad de financiar dos plazas de magistrados para dos Juzgados de Investigación Preparatoria Transitorios, por un plazo de tres meses; con cargo a saldos presupuestales del propio programa.

**Décimo Tercero.** Que, considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva; resulta necesario emitir las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

**Décimo Cuarto.** Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1234-2024 de la trigésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 18 de setiembre de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra y Cáceres Valencia, sin la intervención del señor Zavaleta Grández por encontrarse en comisión de servicio; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear el 1° y 2° Juzgados de Investigación Preparatoria Transitorios subespecializados

en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del distrito de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a partir del 1 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2024, con la misma competencia territorial de sus homólogos 16°, 17° y 18° Juzgados de Investigación Preparatoria subespecializados en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, para que tramiten con turno cerrado los procesos de la subespecialidad de delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el 16°, 17° y 18° Juzgados de Investigación Preparatoria subespecializados en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del distrito de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, redistribuyan un máximo de 100 expedientes cada uno, de manera equitativa y aleatoria, hacia el 1° y 2° Juzgados de Investigación Preparatoria Transitorios subespecializados en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del distrito de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte asigne un especialista de audiencia y un asistente para el 1° y 2° Juzgados de Investigación Preparatoria Transitorios subespecializados en delitos asociados de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del distrito de Independencia, a fin de asegurar la adecuada realización de las audiencias.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que los expedientes autorizados para la redistribución en la presente resolución, deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números, con todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad.

**Artículo Quinto.-** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, a través de sus áreas correspondientes, adopte las acciones administrativas respectivas para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

**Artículo Sexto.-** Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte a emitir las acciones correspondientes, a fin de operativizar lo dispuesto precedentemente.

**Artículo Séptimo.-** Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Programa Presupuestal Orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPOr RVcM 1002), Corte Superior de Justicia de Lima Norte; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

2329278-1

**Disponen que el Juzgado de Familia subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Huari, Corte Superior de Justicia de Ancash, realice labor de itinerancia hacia los distritos de San Marcos y Chavín de Huántar, y dictan otras disposiciones**

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000311-2024-CE-PJ

Lima, 26 de setiembre del 2024

## VISTOS:

El Oficio N° 000068-2024-C-PPOR1002-P-PJ, cursado por la Coordinadora de Seguimiento, Monitoreo y Supervisión del Programa Presupuestal Orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer – PPOr RVcM 1002; así como el Informe N° 000031-2024-RT-PPOR1002-P-PJ, elaborado por el Responsable Técnico del referido programa presupuestal.

## CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Decreto Legislativo N° 1368 de fecha 29 de julio de 2018, fue creado el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ), siendo competente para conocer las medidas de protección y las medidas cautelares que se dicten en el marco de la Ley N° 30364; así como los procesos penales que se siguen por la comisión de los siguientes delitos: feminicidio, lesiones, violación sexual, actos contra el pudor en menores, previstos en los artículos 108°-B; 121°-B, 122°, 122°-B, en concordancia con los artículos 124°-B; 170°, 171°, 172°, 173°, 173°-A y 174°, y sus formas agravadas comprendidas en los artículos 177°; y 176°-A del Código Penal.

**Segundo.** Que, el Decreto Legislativo N° 1386 modificó el artículo 14 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, referido a la competencia, señalando que *“Los juzgados de familia son competentes para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar. En las zonas donde no existan juzgados de familia, son competentes los juzgados de paz letrados o juzgados de paz, según corresponda.”*

**Tercero.** Que, por Resolución Administrativa N° 148-2020-CE-PJ de fecha 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar la competencia funcional del Juzgado de Paz Letrado del distrito de San Marcos, provincia de Huari, Distrito Judicial de Ancash, para que en adición a sus funciones, de manera excepcional y por razones de acceso a la justicia, reciba las denuncias y conozca los procesos sobre violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar que se presenten dentro de su jurisdicción, al amparo de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

**Cuarto.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 172-2020-CE-PJ, de fecha 22 de junio de 2020, se creó, entre otros, el Juzgado de Familia subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Huari, Distrito Judicial de Ancash, e inició sus funciones el 1 de julio de 2020, con competencia territorial en toda la provincia; sin embargo, los justiciables de los distritos de San Marcos y Chavín de Huántar continúan acudiendo al Juzgado de Paz Letrado del distrito de San Marcos, lo cual en el tiempo ha causado que el Juzgado de Familia subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Huari, reciba menos denuncias de lo que le corresponde.

**Quinto.** Que, el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 172-2020-CE-PJ, dispuso que los Juzgados de Familia con subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (protección) y Juzgados Penales con subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Decreto Legislativo N° 1368, en el marco del Sistema Nacional Especializado de Justicia - SNEJ, conocerán o se avocarán a todas las denuncias que ingresen desde el inicio de su operación, y su atención será en su correspondiente módulo, de lunes a domingo, las 24 horas; debiendo cada Presidente de Corte Superior emitir las disposiciones que correspondan a la realidad de sus distritos judiciales, para garantizar la atención permanente que el sistema requiere.

**Sexto.** Que, la provincia de Huari está compuesta por dieciséis distritos, siendo los distritos de San Marcos y Chavín de Huántar, los que concentran aproximadamente el 50% de habitantes de la mencionada provincia. Así, el Juzgado de Familia subespecializado en Violencia contra

las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar ubicado en el distrito y provincia de Huari, al mes de julio de 2024 resolvió la totalidad de expedientes ingresados, estimándose una carga procesal, al mes de diciembre, de aproximadamente 250 expedientes, cifra por debajo del estándar establecido para este tipo de juzgado, evidenciando una situación de subcarga procesal.

**Sétimo.** Que, el Juzgado de Paz Letrado del distrito de San Marcos, provincia de Huari, al mes de julio, registró ingresos de 265 expedientes, de los cuales más del 40% corresponden a la materia tutelar, que ha resuelto en su totalidad; y solo resuelve aproximadamente un 52% de la carga procesal de las otras materias.

**Octavo.** Que, además, se sabe que para acudir a las diligencias que se requieren para el trámite de los expedientes en el Juzgado de Familia subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia y distrito de Huari, los justiciables de los distritos de San Marcos y Chavín de Huántar deben recorrer una distancia mayor a 40 kilómetros, con un tiempo mínimo de 40 minutos y un costo referencial promedio de S/. 7.00, duplicándose el costo total considerando el viaje de retorno.

**Noveno.** Que, considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva; resulta necesario emitir las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

**Décimo.** Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1231-2024 de la trigésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 18 de setiembre de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra y Cáceres Valencia, sin la intervención del señor Zavaleta Grández por encontrarse en comisión de servicio; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer, a partir del 1 de octubre de 2024, que el Juzgado de Familia subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Huari, Corte Superior de Justicia de Ancash, realice labor de itinerancia hacia los distritos de San Marcos y Chavín de Huántar, de la misma provincia y Corte Superior, por un periodo de seis meses; de acuerdo al cronograma que apruebe el presidente de la mencionada Corte Superior.

**Artículo Segundo.-** Disponer, a partir del 1 de octubre de 2024, que se cierre el turno del Juzgado de Paz Letrado del distrito de San Marcos, provincia de Huari, de la referida Corte Superior, para el ingreso de las denuncias de violencia en materia tutelar; y redistribuya los expedientes de la mencionada materia hacia el Juzgado de Familia subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la misma provincia; sin perjudicar las causas que puedan estar en trámite.

**Artículo Tercero.-** Disponer que los gastos que se generen por la labor de itinerancia del Juzgado de Familia subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Huari, Corte Superior de Justicia de Ancash, hacia los distritos de San Marcos y Chavín de Huántar de la misma provincia, sean financiados en su totalidad con cargo a las partidas presupuestarias asignadas por el Programa Presupuestal Orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPOr RVcM) a la Corte Superior de Justicia de Ancash.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, a través de sus áreas correspondientes, adopten las acciones administrativas respectivas para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

**Artículo Quinto.-** Facultar a la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Áncash a emitir las acciones correspondientes, a fin de operativizar lo dispuesto precedentemente.

**Artículo Sexto.-** Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM 1002), Corte Superior de Justicia de Ancash; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

2329280-1

## Crean el Juzgado de Paz en el Centro Poblado Unión Bellavista de Camse; con competencia territorial en el Centro Poblado Unión Bellavista de Camse (sede) y el Caserío Vista Alegre de Camse, distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, Distrito Judicial de Lambayeque

Consejo Ejecutivo

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000312-2024-CE-PJ

Lima, 26 de setiembre del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 000050-2024-CR-ONAJUP-CE-PJ cursado por el señor Johnny Manuel Cáceres Valencia, Consejero Responsable de la Justicia de Paz y Justicia Indígena; así como el Oficio N° 000937-2024-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial, que contiene propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Distrito Judicial de Lambayeque.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, la Gerencia General del Poder Judicial remite a la Presidencia de este Órgano de Gobierno el oficio cursado por la Jefatura de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, mediante el cual hace de conocimiento que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque propone la creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Unión Bellavista de Camse, del distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, Distrito Judicial de Lambayeque.

**Segundo.** Que, los informes elaborados por la Gerencia General del Poder Judicial y la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, concluyen que es factible la creación del juzgado de paz materia de propuesta.

**Tercero.** Que, conforme a lo establecido en los incisos 24), 25) y 26) del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales, modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

**Cuarto.** Que, este Poder del Estado tiene dentro de sus objetivos principales mejorar y ampliar el acceso a la justicia; por lo que, resulta procedente la propuesta presentada, al encontrarse acreditado que la

población de la referida localidad requiere de un órgano jurisdiccional que reduzca las barreras de acceso a la justicia (económica, geográfica, lingüística y cultural), permitiendo que los justiciables tengan una adecuada y accesible administración de justicia acorde a sus necesidades, que se enmarca dentro de las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad, a las cuales se adhirió el Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ, y aprobó su adhesión a la actualización de las citadas Reglas por Resolución Administrativa N° 198-2020-CE-PJ, cuyo objetivo es garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, por medio de políticas, medidas, facilidades y apoyo, que permita a dichas personas el acceso a los servicios del sistema judicial; y así garantizar plenamente sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1176-2024 de la trigésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 18 de setiembre de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra y Cáceres Valencia, sin la intervención del señor Zavaleta Grández por encontrarse en comisión de servicio; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear el Juzgado de Paz en el Centro Poblado Unión Bellavista de Camse; con competencia territorial en el Centro Poblado Unión Bellavista de Camse (sede) y el Caserío Vista Alegre de Camse, distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, Distrito Judicial de Lambayeque.

**Artículo Segundo.-** Disponer que por intermedio de la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, se efectúen las coordinaciones administrativas y logísticas con la Municipalidad del Centro Poblado Unión Bellavista de Camse, para la implementación del juzgado de paz creado; a fin de lograr su óptimo funcionamiento con las condiciones de seguridad e idoneidad para el servicio de administración de justicia.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Corte Superior de Justicia de Lambayeque entregue el equipo mobiliario indispensable, para la prestación del servicio de administración de justicia.

**Artículo Cuarto.-** Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación, son los que aparecen descritos en el informe de la Jefatura de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena.

**Artículo Quinto.-** Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

2329292-1

## Expresan reconocimiento y felicitación a magistrados e integrantes de la Comisión Organizadora del XIII Congreso Nacional de Jueces del Poder Judicial por la labor realizada

Consejo Ejecutivo

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000313-2024-CE-PJ

Lima, 26 de setiembre del 2024